



México, D. F., a 01 de Abril de 2004.

CIRCULAR

**A LAS CAPITANÍAS DE PUERTO, CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, COMPAÑÍAS NAVIERAS, OPERADORES
NAVIEROS, AGENTES NAVIEROS, ETC.
P R E S E N T E**

Con motivo de la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Esta Coordinación General, en base a los Párrafos 3.1.2 y 3.2 de la Parte A de Código PBIP y a la resolución 7 de la Conferencia de la OMI relativa a "Medidas adecuadas para incrementar la protección marítima", considera como Zona Especial para la Seguridad Nacional a las aguas de Jurisdicción Nacional donde se realizan actividades de Exploración y Explotación de productos petroleros; por tal motivo dispone que:

"Todas las embarcaciones mayores de 100 TRB que prestan servicios a la Industria Petrolera Costa Afuera en dichas aguas, deberán cumplir con las disposiciones del Código PBIP en su parte relativa a embarcaciones".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 34 párrafo III, 35 párrafo II inciso d) y 36 de la Ley de Navegación; 6, 10 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE

ING. M.C.M. CÉSAR PATRICIO REYES ROEL.
COORDINADOR GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.

ccp. Lic. José Tomás Lozano y Pardiñas. Director General de Marina Mercante.
ccp. Lic. Ángel González Rul Alvidrez. Director General de Puertos.
ccp. Ing. Leonardo Lazo Margain. Director General de Capitanías.
ccp. Cap. Alt. Raymundo Mata Contreras. Director General Adjunto de Marina Mercante.
ccp. Ing. Gil Ubaldo Ramírez Martínez. Director General del FIDENA
ccp. Oficina Nacional de Protección Marítima Portuaria
ccp. Archivo.